



79239

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 108 -2012-ANA-DGCRH**

Lima,

**02 AGO. 2012****VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 29988, presentado por **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Temporal de la Locación Pagoreni Norte; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a ser generadas en el Campamento Temporal de la Locación Pagoreni Norte, el cual será construido en el marco de la etapa de construcción del Proyecto "Línea de Conducción de Gas en el Tramo Mipaya-Pagoreni Norte del Lote 56"; ubicado en el distrito Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 8 640m<sup>3</sup> (0,278 l/s), de régimen continuo que serán descargadas a la quebrada Igoripare;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 01603-2011/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0604-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 207-2011-MEM/AEE, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la "Línea de Conducción de Gas en el Tramo Mipaya-Pagoreni Norte del Lote 56";

Que, con Informe Técnico N° 037-2012-ANA-DGCRH/MCBL, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A, deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas a ser generadas en el Campamento Temporal de la Locación Pagoreni Norte, para el cumplimiento de los LMP establecidos en el Decreto Supremo N°037-2008-PCM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica, OD, DBOs, SST, A8G, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal vertido y volúmenes acumulados de aguas residuales tratadas vertidas a la quebrada Igoripare. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte de los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad



Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS84). Este reporte deberá ser remitido como máximo a la semana siguiente de culminado el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente doméstico tratado y en el cuerpo natural de agua se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)
L56-PAGN-ED-01	Aguas residuales domésticas tratadas del campamento Temporal de la Locación Pagoreni Norte, punto de vertimiento a la Qda. Igoripare	717 503 E 8 710 650 N
P-01	A 100 m aguas arriba del punto de vertimiento	(*)
P-02	A 100 m aguas abajo del punto de vertimiento	(*)

(\*) A determinar en la inspección de campo por la Administración Local de Agua La Convención.

- d. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas a la quebrada Igoripare.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- quebrada Igoripare- que ésta se encuentra clasificado transitoriamente dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático" - Ríos de la Selva, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, para el Campamento temporal de la Locación Pagoreni Norte, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco, por un volumen anual de 8 640 m<sup>3</sup> (0,278 l/s), de régimen continuo, a través de una tubería de HDPE de 4" de diámetro y 230 m de longitud, que serán descargadas a la quebrada Igoripare, clasificada transitoriamente dentro de la categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático" - Ríos de la Selva, según lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de conformidad con el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Efluente	Volumen (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona18 (*)	Cuerpo Receptor
Descarga proyectada de aguas residuales domésticas tratadas Campamento Temporal de la Locación Pagoreni Norte	8640	0.278	Continuo	8 710 650 N 717 503 E	Quebrada Igoripare (o Caracol)
<b>Volumen total</b>	<b>8640</b>				

Fuente: "Ficha de Registro del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales"

(\*) : Esta Ubicación deberá ser verificada en la inspección.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución, para lo cual deberá informar a esta autoridad la fecha de inicio y término de operación, en caso esto se produzca antes del vencimiento del plazo otorgado.





**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a la quebrada Igoripare, por un volumen anual de 8 640 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que el vertimiento doméstico autorizado comprende únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas a ser generadas en el campamento Temporal de la Locación Pagoreni Norte, las mismas que serán tratadas en dos (02) plantas de tratamiento de lodos activados con aeración extendida de 30 m<sup>3</sup>/día de capacidad de tratamiento total, compuesta por cámara de rejillas, cámara de equalización, cámara de aireación, cámara de decantación con sistema de retomo de lodos y cámara de desinfección.

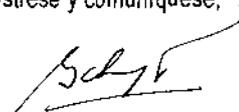
**ARTÍCULO 5°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua La Convención.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente resolución a la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.

**ARTÍCULO 7°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua La Convención y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



  
Quím M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

